



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: SINTRACORP
Demandado: NESE HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLIVAR
Radicado: 05001333300120160080500
Asunto: Efecto del recurso de apelación y requiere a la entidad ejecutada

Toda vez que, frente a la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, proferida en audiencia, el recurso de apelación se interpuso y se sustentó de conformidad con el numeral 3° del artículo 322 del C. G. del P., se hace necesario indicar el efecto en el que se remitirá el expediente.

Ahora bien, como ya se ha decantado por el Consejo de Estado y ahora con la ley 2080 de 2021, el proceso ejecutivo adelantado en la jurisdicción contenciosa administrativa se rige en su totalidad por la ley 1564 de 2012. En este sentido, el artículo 323 de este estatuto procesal reglamenta:

“(...) ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN.

(...) Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

(...) Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas. (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto original)

En este sentido la apelación de la sentencia se concederá en el **efecto devolutivo**, lo que implica que el proceso continúa su trámite ante esta instancia aun estando pendiente la decisión del H. Tribunal Administrativo de Antioquia. En este caso el expediente original se remitirá al H. Tribunal y en este Juzgado quedará un cuaderno de copias que deben ser expedidas a costa del recurrente o aportados por el mismo, so pena de ser declarado desierto el recurso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 324 del C.G. del P.:

“(...) ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.

(...)

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes. (...)” (negrilla fuera del texto original)

En el presente caso, como el expediente se encuentra físico, se ordenará a la parte ejecutada que cumpla con la carga impuesta en el artículo en cita y dentro del término



en él señalado, es decir de cinco (5) días suministre las expensas para la copia del escrito de demanda y sus anexos, copia del auto que libró mandamiento de pago y del que corrigió este; copia del recurso de reposición interpuesto, copia del auto que resolvió el recurso, copia del pronunciamiento de las excepciones propuestas, copia del acta de audiencia, del cd de esta y de la sentencia que se profirió el 12 de marzo de 2020.

De otro lado se observa que, en diciembre de 2020, se profirió auto que liquidó y aprobó costas el cual quedará incólume en virtud del efecto en que se concede el recurso (numeral 2° del artículo 323 del C.G. del P.)

Así mismo se continuará con el trámite, en relación con el memorial presentado por la parte actora quien presentó la correspondiente liquidación del crédito por lo tanto por secretaría se hará el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 101 de este mismo código. En todo caso se observará lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 323 del Estatuto Procesal ya señalado.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Administrativo de oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que el efecto en que fue concedido el recurso es el DEVOLUTIVO

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, pague las expensas o reproduzca un ejemplar de copia del escrito de demanda y sus anexos, copia del auto que libró mandamiento de pago y del que corrigió este; copia del recurso de reposición interpuesto, copia del auto que resolvió el recurso, copia del pronunciamiento de las excepciones propuestas, copia del acta de audiencia y del cd de esta, así como de la sentencia que se profirió el 12 de marzo de 2020. Lo anterior debido a que el expediente se encuentra físico en el Juzgado.

En caso de no acreditarse lo anterior dentro del término concedido, se declarará desierto el recurso.

TERCERO: El proveído mediante el cual se aprobó liquidación de costas, queda incólume en razón al efecto en que se concedió el recurso.

CUARTO: Por secretaría se dará traslado a la liquidación presentada por la parte actora, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído

Ver auto en el enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtryQLLZ201Kl5QIRpBkKYIBwiE4Co0ljKkWUjOhDex7Hg?e=GomZ65

<p>Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 15 de marzo de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p>
--

NOTIFIQUESE

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b779ee26eaeff3b5dce8069fbf5bff9f153c3765320526fdf3cda22726560c4a

Documento generado en 15/03/2021 09:53:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**